ALERTA LEGAL



PUBLICADA CIRCULAR N°34 QUE IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE ISIF

El día 30 de julio recién pasado, el SII publicó la Circular N°34 del 2024 que imparte instrucciones sobre la aplicación del nuevo Impuestos Sustitutivo de los Impuestos Finales (ISIF).

Este régimen es aplicable a los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría (IDPC) que declaran sus impuestos sobre la base de la renta efectiva determinada según contabilidad completa. El ISIF se aplica sobre el saldo de utilidades tributables acumuladas en el Registro de Rentas Afectas a Impuestos (RAI) que mantengan los contribuyentes al 31 de diciembre de 2023.

La oportunidad de acogerse al ISIF será hasta el 31 de enero de 2025, la cual se ejerce a través de la declaración y pago simultáneo de dicho impuesto mediante del formulario establecido por Resolución Exenta N°76.

Los contribuyentes sujetos al régimen de la letra A) del artículo 14 de la LIR estarán gravados con una tasa fija del 12%, y con una tasa del 30% aquellos acogidos al régimen del N°3 de la letra D del artículo 14 LIR, siempre que no hayan optado por llevar la contabilidad simplificada.

La base imponible se determinará de acuerdo al saldo en el Registro RAI al 31 de diciembre de 2023, reajustado por IPC entre el mes anterior al cierre año comercial 2023 y el mes anterior en que se ejerza la opción del ISIF. A dicho saldo, se le deberán descontar las imputaciones por retiro, dividendos o movimientos por reorganizaciones empresariales, gastos rechazados, situaciones particulares como declaraciones rectificatorias, pérdidas tributarias o la opción de haberse acogido al ISIF en más de una ocasión, entre otros. Además de lo anterior, los contribuyentes sujetos al régimen del N°3 de la letra D del artículo 14 LIR podrán deducir el crédito por IDPC, con tope del saldo que se mantenga en el Registro SAC, contra el ISIF.



ALERTA LEGAL



Los principales efectos por la declaración y pago del ISIF serán los siguientes:

- 1.- El monto del crédito por IDPC deberá ser deducido del saldo del Registro SAC.
- **2.** El monto de las utilidades afectas al ISIF deberá deducirse de las rentas afectas a impuestos finales que figuren en el Registro RAI.
- **3.-** Se entenderá que las utilidades acogidas al ISIF han cumplido totalmente la tributación con los impuestos de la LIR, y deberán, en consecuencia, incluirse en el Registro REX.
- **4.-** Las cantidades afectas por el ISIF podrán ser retiradas, remesadas o distribuidas cuando el contribuyente así lo estime conveniente, y con preferencia a cualquier otra suma, es decir, no estarán sujetas al orden imputación establecido en la LIR.
- **5.-** Los contribuyentes podrán solicitar al SII que se certifique el pago del IDPC e impuesto adicional, aplicado mediante el régimen ISIF.

Para más información o asesoría personalizada, los invitamos a contactarse con nosotros.

